



# DIARIO OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REAL DECRETO

Vista la sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en diez del actual, por la que, revocándose la del Consejo de Guerra ordinario celebrado en Sueca (Valencia), se condena á Juan Jover Corral (a) Chato Cuqueta á la pena de muerte, por cada uno de los tres delitos complejos de atentado y asesinato, en concepto de autor de los mismos,

Vengo en concederle, á propuesta de Mi Consejo de Ministros, indulto de las penas de muerte que le han sido impuestas, conmutándoselas por las inmediatas de cadena perpetua con la limitación consignada en la regla segunda del artículo ochenta y nueve de Código penal, quedando subsistente lo demás que determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

#### REALES ORDENES

##### Subsecretaría

##### CRUCES

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el segundo teniente de Infantería (E. R.), D. Jenaro Jimeno Guar, en la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con escrito de 4 del corriente mes, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien concederle permuta de las tres cruces de plata del Mérito Militar con distintivo blanco, que obtuvo por reales órdenes de 7 de febrero de 1901, 29 de enero de 1903 y 24 de agosto de 1906 (D. O. núms. 31, 23 y 182), por las de primera clase de igual Orden y distintivo, con arreglo á lo prevenido en el art. 30 del reglamento de la misma.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de enero de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

\*\*\*

##### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar mi ayudante de campo como Ministro de la Guerra, al capitán de Artillería D. Antonio Olleros Gómez, que actualmente se halla en situación de excedente en esta región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

\*\*\*

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien destinar á la Capitanía general de la tercera región, al coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, D. Remigio García Cabrera, que se halla en situación de excedente en esta región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la tercera región é Interventor general de Guerra:

\*\*\*

##### RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 10 del actual, ha tenido á bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del «Profesorado», de que se halla en posesión el oficial primero del cuerpo de Intendencia, D. Ramón Landa de la Torre, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como compren-

dido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar é Interventor general de Guerra.

*Informe que se cita*

Hay un membrete que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»—Excelentísimo Sr.:—De real orden fecha treinta de octubre último, se dispuso informara esta Inspección general acerca de la propuesta de recompensa que formula el director de la Academia de Administración militar á favor del oficial primero del mismo Cuerpo, D. Ramón Landa y de la Torre, por servicios extraordinarios de profesorado, acompañándose informe de la Junta facultativa de dicha Academia y copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado. Manifiesta el expresado director que el oficial primero Landa ha desempeñado con gran celo é inteligencia durante seis años consecutivos, la clase de «Ampliación del francés», logrando vencer las dificultades que ofrece la enseñanza de un idioma á los alumnos que al ingresar conocen imperfectamente la gramática y la pronunciación de aquel idioma, y en apoyo de estas afirmaciones dice: «Para obviar dichas deficiencias y la falta de un texto oficial de gramática, este profesor ha venido redactando, durante los seis cursos que desempeña la clase, lecciones complementarias de analogía y sintaxis, en las que, con todo detalle, se desarrolla el mecanismo de la conjugación, con cuadros sintéticos de ella, en los cuales, simultáneamente, se aprenden las cuatro existentes y se presentan racionalmente los verbos irregulares, en forma que se dejan reducidos á unos setenta, y con método en que apenas interviene la memoria, haciendo, por último, resaltar las últimas conexiones con el castellano, para que resultando menos árido el estudio, se desvanezcan las serias dificultades que pudieran encontrarse en la concordancia y variabilidad de los participios y en el régimen del verbo y adjetivo». A continuación enumera con elogio, los interesantes cometidos de este oficial, como los de bibliotecario y cajero, y cita entre importantes servicios técnicos, los de haber tomado parte en minuciosos y difíciles trabajos de la reforma del plan de estudios y formación de los nuevos programas para la enseñanza de las asignaturas que abarca el plan vigente, la redacción de varias ponencias de orden didáctico y el de actuar como vocal en los tribunales de examen de ingreso en el tiempo que lleva destinado en la citada Academia.—La Junta facultativa de este Centro, hace constar que en los seis años que lleva el referido oficial desempeñando el cargo de profesorado, ha realizado trabajos extraordinarios con celo, inteligencia y acierto especiales.—De lo expuesto se deduce que si bien el profesor á que se refiere la propuesta no es autor de texto oficial de la asignatura que explica, aparece haber escrito unos apuntes en forma de lecciones teórico-prácticas que, supliendo la falta de aquél, facilite la enseñanza de la gramática francesa; que el amor al trabajo y el celo de este oficial han sido eficaces auxiliares para la explicación de la asignatura á él encomendada, con resultados favorables, según se desprende de los informes citados y que demuestran que el interesado reúne recomendables cualidades de idoneidad, superior cultura y especial competencia.—Del examen de su historial, aparece que lleva prestados diez y nueve años de activos servicios, conceptuados con las mejores notas; que ha ejercido las funciones propias á sus empleos, y obtenido reglamentariamente, por servicios de profesorado, una cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, por real orden de diez y siete de julio de mil novecientos ocho (D. O. núm. 160). En virtud de lo dicho, la Junta de esta Inspección general, considerando notable y útil la labor didáctica realizada por el oficial primero de Intendencia D. Ramón Landa de la Torre, y estimando por consiguiente que se halla comprendido en los preceptos de la real orden de veintisiete de octubre de mil novecientos dos (C. L. núm. 255) y artículo cuarto del real decreto de cuatro de octubre de mil novecientos cinco (C. L. núm. 200), opina, por unanimidad, que procede pro-

poner que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador de profesorado, que le fué concedida por la expresada real orden de diez y siete de julio de mil novecientos ocho (D. O. núm. 160), se le declare pensionada con el diez por ciento del sueldo correspondiente á su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en el caso primero del artículo diez y nueve del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, si por no haberse cumplido aún los requisitos prevenidos en el artículo treinta y dos del real decreto de primero de junio del corriente año (C. L. núm. 109), no considera V. E. aplicable al caso actual la excepción del plazo de siete años en ejercicio del profesorado, concedida por el artículo veintisiete.—V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.—Madrid 9 de diciembre de 1911.—El coronel de E. M., secretario, José Centaño.—Rubricado.—V.º B.º Zappino.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

RETIROS

Excmo. Sr: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Valencia al coronel del cuerpo de Estado Mayor del Ejército, con destino en la Capitanía general de esa región, D. Fernando Kindelán y Griñán, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 14 del actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sea dado de baja en el cuerpo á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Interventor general de Guerra.

Estado Mayor Central del Ejército

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el día 1.º de febrero próximo se concentren en las cajas de recluta todos los individuos comprendidos en el cupo del reemplazo de 1911, y los que, sin pertenecer al mismo, deban hacerlo en unión de ellos, con arreglo á las disposiciones en vigor, á fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los cuerpos y unidades del Ejército, según á continuación se expresa:

Artículo 1.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos dictarán las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondientes á la jurisdicción de su mando, teniendo en cuenta cuanto previenen las bases que siguen:

(a). Se asignará á cada unidad el contingente que señala el estado núm. 1, aumentado en la parte necesaria cuando el cuerpo sea de los encargados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las dependencias y unidades comprendidas en el estado núm. 2.

(b). A fin de que los contingentes de reclutas que se asignan á los diferentes cuerpos no sufran considerable merma, por proceder de cajas que cuenten un mayor número de reclutas presuntos desertores, se fijará previamente el total probable de reclutas concentrados de cada una, rebajando del contingente parcial de los mismos un número proporcional al de dichos presuntos desertores que aquéllas hayan tenido en la última concentración; bien entendido, que el sobrante ó falta de reclutas que resulte en el acto de la concentración, lo distribuirán ó deducirán los jefes de las cajas á prorrato entre las unidades que deban nutrir.

(c). Para hacer la distribución en cada una de las regiones, se tendrá presente el número de reclutas que deba destinarse á otras, así como el que éstas le asignen, procurando que cada cuerpo ó unidad se nutra de

reclutas procedentes del menor número de cajas, á no ser que los cuerpos necesiten reclutas de condiciones especiales, caso en el cual deberán nutrirse de todas las cajas de la región.

(d). Los Capitanes generales designarán las cajas que deban dar á otras regiones ó distritos los reclutas que señala el estado núm. 3, cuidando de que los individuos designados tengan la aptitud exigida para servir en el instituto á que se les destine, comunicando, á su vez, á los Capitanes generales de aquellas regiones que deben facilitarle reclutas, las unidades á que éstos deben incorporarse.

(e). Los Capitanes generales de la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> regiones participarán á los de Baleares y Canarias las cajas que hayan designado en las suyas respectivas, para que faciliten los reclutas que señala el estado núm. 3. Los Capitanes generales de dichos archipiélagos comunicarán, á su vez, á los Capitanes generales correspondientes, el destino que debe darse á los reclutas que se les asignan de las respectivas regiones.

Todos los reclutas que, con arreglo al estado número 3, haya de dar cada región á los cuerpos de las guarniciones de Melilla y Ceuta, se repartirán, proporcionalmente, entre todas las cajas de las regiones respectivas.

(f). Los reclutas que á cada región se asignan para los cuerpos de las guarniciones de Melilla y Ceuta, serán destinados á los cuerpos y unidades que se expresan en los estados núms. 4 y 5.

A la brigada disciplinaria se destinarán solamente aquellos reclutas que se hallen comprendidos en el núm. 8.<sup>o</sup> del artículo 80 de la vigente ley de reclutamiento.

(g). En el estado núm. 3 se detalla el número de reclutas que deben nutrir los cuerpos y unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de las cajas enclavadas en cada una de ellas ó de las restantes, así como también los reclutas que deberán ser destinados á Infantería de Marina, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 27 de noviembre de 1905 (C. L. núm. 235).

(h). A fin de evitar dudas acerca de las bajas que deben reemplazarse, conforme á lo dispuesto en las reales órdenes de 22 de mayo de 1903 (C. L. núm. 86), 31 de mayo de 1904 y circular del Estado Mayor Central de 17 de junio de 1905 (D. O. núm. 138), las cajas tendrán en cuenta que, excepción hecha de los redimidos á metálico, los comprendidos en la ley de 21 de julio de 1876 y en el artículo 162 de la ley de reclutamiento, deben cubrirse en el cupo todas las bajas producidas antes del día 1.<sup>o</sup> de noviembre de 1911 por los fallecidos, exceptuados, excluidos y condenados; que también se han de cubrir las que produzcan, en el acto de la concentración, los que resulten cortos de talla; las de los inútiles, cuando no se compruebe de un modo cierto que la inutilidad es posterior á 1.<sup>o</sup> de noviembre antedicho, según real orden de 18 de octubre de 1909 (D. O. núm. 236); las de los declarados prófugos con arreglo al artículo 148 de la vigente ley de reclutamiento, y las originadas por los que hayan sido procesados por causa criminal con anterioridad á la expresada fecha; entendiéndose que, en este caso, si el procesado fuese absuelto, vendrá á filas y marchará entonces á su casa el individuo que por él sirviera.

(i). Los cortos de talla é inútiles, de la clase 1.<sup>a</sup> del cuadro que acompaña á la expresada ley, serán substituídos en el acto de la concentración por excedentes de cupo del mismo pueblo que aquéllos, en cumplimiento de lo dispuesto por real orden de 8 de enero de 1904 (C. L. núm. 9), expedida por el Ministerio de la Gobernación; haciéndose el destino de los que les substituyan, con arreglo á las circunstancias que arrojen sus filiaciones y, los antecedentes que se tengan en las cajas.

Para cada uno de los excluidos á que alude el párrafo anterior, las cajas nombrarán inmediatamente el juez instructor que ha de incoar el oportuno expediente de responsabilidad prevenido en el artículo 131 de la ley referida, y una vez tomadas las oportunas declaraciones, hecha constar la causa de la exclusión y cubiertas las bajas en la forma antes señalada, se licen-

ciará á los individuos para el punto que deseen, quedando en la situación de excluidos total ó temporalmente, según previene la real orden de 8 de enero antes citada.

(j). Tanto las cajas de recluta como los cuerpos activos, llevarán cuenta de los gastos que por todos conceptos originen al ramo de Guerra los inútiles y cortos de talla, para que en su día se resuelva lo que corresponda respecto al reintegro de estos gastos, según dispone la real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 8 de enero de 1904 (C. L. núm. 9), pero entendiéndose que la averiguación de tales gastos no ha de entorpecer absolutamente en nada la tramitación de los expedientes que se instruyan, los cuales se llevarán con la mayor rapidez posible, en cuanto corresponda á cubrir las bajas de aquellos individuos que deban ser substituídos.

(k). Los que aleguen ó aparenten tener defectos físicos de los que comprenden las clases 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del cuadro ya mencionado, serán destinados, desde luego, á cuerpos de Infantería, en previsión de que se les pueda declarar inútiles por el tribunal médico militar, y de que los que deban cubrir sus plazas no reúnan condiciones para servir en cuerpos especiales, debiendo ingresar en los hospitales militares que se designen en cada región los que estén comprendidos en la real orden de 28 de octubre de 1908 (C. L. núm. 182).

(l). Los reclutas á quienes se instruya expediente de excepción, como comprendidos en la real orden circular de 22 de enero de 1900 (C. L. núm. 14), continuarán perteneciendo á los cuerpos donde fueron alta para los efectos de esa disposición, incluyéndolos en el cupo que dichos cuerpos deben recibir; y con objeto de evitar los gastos que pueda producir la incorporación y licenciamiento de estos individuos, quedarán en situación de licencia, sin ser llamados á concentración, hasta tanto que las comisiones mixtas denieguen la excepción alegada por los interesados.

(ll). La nota de baja en las cajas y destino á cuerpo de los reclutas no se estampará en las filiaciones hasta el día 5 de febrero próximo, á fin de que, al distribuir el personal, puedan tenerse en cuenta las aptitudes de la totalidad; señalando exactamente, en la nota de baja, el día en que los reclutas se presentaron á concentración, para que los cuerpos lo tengan presente al fijar, cuando corresponda, el orden de licenciamiento, según determina la real orden circular de 3 de septiembre de 1906 (C. L. núm. 159).

A partir del citado día 5 de febrero, las cajas reemplazarán, con excedentes de cupo, las bajas que puedan ocurrir y deban cubrirse con arreglo á las disposiciones vigentes, y los que vengan á ocuparlas serán, desde luego, destinados á los cuerpos á que pertenecían quienes causaron aquéllas.

(m). A los reclutas que en dicha fecha no se hayan presentado todavía á concentración, se les destinará fuera de la región á que pertenezca la caja y al cuerpo, sea ó no especial, que les corresponda, con arreglo á los antecedentes de sus filiaciones, instruyéndoles, con toda urgencia, en los cuerpos á que sean destinados, conforme á lo prevenido en la real orden de 31 de abril de 1901 (C. L. núm. 93), el expediente que señala el Código de Justicia militar, para depurar la responsabilidad en que incurran y poder cubrir las bajas que por prófugos ú otros motivos correspondan.

(n). Al hacerse la distribución de reclutas, se tendrá muy presente que los destinados á los regimientos mixtos de Ingenieros y los correspondientes á las compañías de Zapadores de Ceuta, Baleares y Canarias, así como á las de Telégrafos de estos últimos archipiélagos, deberán proceder de todas las cajas de la región ó de las respectivas islas, con objeto de que dichos individuos sean los más idóneos para su especial servicio. Serán, por tanto, preferidos aquellos que posean títulos de automovilista ó mecánico, y se procurará, á la vez, que á los regimientos mixtos vaya el mayor número posible de reclutas que tengan el oficio de carpintero.

(ñ). Entre los individuos que se destinen al batallón de ferrocarriles figurarán, en primer término, aque-

los que desempeñen ó hayan desempeñado, en las compañías de ferrocarriles, los cargos ú oficios que detalla la real orden circular de 4 de diciembre de 1906 (C. L. número 219); cuidándose, á la vez, que los destinados fuera de estos casos posean también oficios ó profesiones de aplicación en el citado cuerpo. Deberá tenerse en cuenta que una sexta parte de los individuos que se destinen á los regimientos 1.º y 7.º mixtos de Ingenieros han de reunir dichas aptitudes, para nutrir las compañías de ferrocarriles de los citados cuerpos.

(o). Se cuidará, del propio modo, que los reclutas comprendidos en este llamamiento, que sean telegrafistas civiles, se destinen á la compañía de Telégrafos de la Red de Madrid ó á un regimiento mixto de Ingenieros; que los ciclistas sean destinados preferentemente á la Sección ciclista de Ingenieros y á cuerpos de Infantería para que éstos puedan nutrir las secciones ciclistas de las regiones, y, en todo caso, que los destinados á telégrafos sepan leer y escribir. Por lo que se refiere á Sanidad Militar, se tendrá en cuenta la necesidad que tiene este cuerpo de un número prudencial de reclutas con oficios apropiados para el cuidado y conducción del ganado. Para la Yeguada militar figurarán algunos de oficio hortelano.

Los reclutas que se asignan á las tropas de Sanidad Militar, recibirán la instrucción en las compañías á que sean destinados.

(p). El Capitán general de la quinta región manifestará á los de las regiones que han de facilitar los reclutas al regimiento de Pontoneros, las cajas de donde conviene se les destinen éstos y oficios que deban tener.

(q). A la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor se destinarán aquellos reclutas que hayan demostrado su aptitud mediante examen, los cuales se indicarán, en relaciones nominales, á cada una de las regiones respectivas. Los individuos que faltaren para el completo de los que hubiere de destinarse á esta brigada, serán designados entre los mejores que reúnan las condiciones reglamentarias, prefiriendo los delineantes y dibujantes, con la condición precisa de saber leer y escribir.

(r). Tomándose en consideración cuanto precede, se harán los destinos de los demás reclutas en la forma que previenen los artículos 156 al 164 del reglamento para la ejecución de la ley de reclutamiento y las demás disposiciones en vigor.

(s). Para destinar á cuerpos de Caballería los reclutas que han de cubrir bajas en el Escuadrón de Escolta Real, se atenderá principalmente á que los escogidos reúnan las condiciones de talla necesaria y las de fuerza y robustez en relación con su peso, perímetro torácico y demás datos antropométricos.

(t). Los reclutas que sean destinados á los depósitos de sementales de Caballería y Artillería, marcharán, desde las cajas respectivas, á sus casas en uso de licencia ilimitada, no incorporándose á su destino interin no se disponga expresamente.

Para evitar, en cuanto sea posible, las dificultades que suelen presentarse para el destino de reclutas con talla y aptitudes adecuadas á determinados cuerpos, se observará lo que al efecto previene el artículo 3.º de la real orden circular de 13 de febrero de 1907 (D. O. núm. 36).

Art. 2.º Los Capitanes generales ordenarán que á las cabeceras de las cajas donde no exista guarnición, vayan los talladores que sean indispensables, los cuales disfrutarán el plus correspondiente. Asimismo dispondrán, de acuerdo con los Inspectores de Sanidad Militar respectivos, que se habilite el mayor número posible de hospitales militares, dentro de su región, donde puedan ingresar los reclutas presuntos inútiles que lo necesitan, á fin de que sean prontamente reconocidos por los tribunales médico-militares, y en breve tiempo pueda declararse su utilidad ó inutilidad.

Art. 3.º Los Capitanes generales podrán disponer, cuando lo juzguen oportuno, que asistan médicos militares al reconocimiento de los reclutas, en cajas que radicquen en puntos donde no haya guarnición.

Art. 4.º El Capitán general de Baleares hará la dis-

tribución de los reclutas pertenecientes á las diferentes cajas de aquel archipiélago, de modo que los de cada isla sean destinados á los cuerpos activos que residan en la misma, excepción hecha de los cuerpos y unidades de la de Menorca, que se nutrirán con individuos procedentes de la primera y segunda regiones, según los estados núms. 1 y 3, destinando todo el contingente de reclutas de dicha isla á la Comandancia de tropas de Artillería de la misma.

Art. 5.º El Capitán general de Canarias distribuirá los reclutas de aquellas islas, destinándolos precisamente á las unidades que á cada una guarnecen, considerando para estos efectos como una sola isla las de Hierro y Gomera, teniendo además en cuenta que se le destinan 112 reclutas de la 1.ª región para cuerpos de Infantería de la isla de Tenerife y 344 reclutas de la 2.ª región para diversas unidades de la isla de Gran Canaria.

Art. 6.º El Capitán general de Melilla y el Gobernador militar de Ceuta comunicarán á los Capitanes generales de la Península las condiciones que han de reunir los reclutas que se destinen á los cuerpos y unidades de Ingenieros, así como cualquier especialidad que consideren necesaria en algún otro cuerpo.

Por una disposición especial se determinará oportunamente cuanto se refiere á la instrucción y embarque de los reclutas que se destinen á los cuerpos de Melilla y Ceuta y á los expedicionarios de aquella Capitanía general.

Art. 7.º Para el destino de los individuos que las cajas deban facilitar á los cuerpos que guarnecen la Capitanía general de Melilla y Gobierno militar de Ceuta, se empezará por clasificar en cada una de aquellas todos los reclutas de la misma, según sus tallas y condiciones, como aptos para las diferentes armas y cuerpos del Ejército á que hayan de facilitar reclutas. En los grupos así formados se incluirán también los que no estén presentes, teniendo en cuenta los datos que acerca de ellos consten en las cajas. Una vez hecha dicha clasificación, se procederá á un sorteo dentro de cada grupo para efectuar los destinos que correspondan hacer á cada caja á las guarniciones de Africa, según las órdenes dictadas por los Capitanes generales, contando, en primer término, con los que voluntariamente lo soliciten. Dicho sorteo se efectuará en sesión pública, bajo la presidencia del jefe más caracterizado y con asistencia de todo el personal de jefes y oficiales de la caja respectiva. En las cajas que residan en las mismas localidades que las cabeceras de las zonas, los jefes de éstas inspeccionarán el mencionado sorteo.

Los Capitanes generales quedan autorizados para conceder cambio entre los reclutas á quienes haya correspondido en suerte servir en Melilla ó Ceuta, con otro de la misma caja y de la propia arma á que pertenezca el que había sido destinado, por sorteo, á una de dichas plazas. Dichos cambios solamente podrán concederse mientras los reclutas permanezcan en las cabeceras de las cajas respectivas, debiendo todas las autoridades ejercer en este asunto la mayor vigilancia para evitar abusos.

Art. 8.º Los jefes de las cajas admitirán á todos los reclutas que, perteneciendo á otras, pudieran presentárseles por haber sido llamados á concentración, participando directamente por telégrafo á la caja de su procedencia el arma para la cual reúnan mejores condiciones y haciendo que se incorporen al cuerpo que, telegráficamente, les designe la caja á que correspondan.

Art. 9.º Para los viajes por vía férrea, una vez elegido el contingente de reclutas de cada cuerpo, el jefe de la caja designará para que conduzca la partida, á aquel que por su despejo le parezca más á propósito; y, entregándole relación nominal de cuantos individuos vayan á sus órdenes y las correspondientes listas de embarque, le encaminará á su destino, dándole por escrito cuantas instrucciones deba tener presentes hasta llegar al término de su viaje. Hará comprender á todos la obligación que tienen de obedecer al que se nombre jefe, y á éste la de observar y hacer respetar las órdenes que reciba y dicte, advirtiéndole que, en el caso

de no ser obedecido, debe acudir á la Guardia civil, si no hallase otra autoridad militar.

Art. 10. Los jefes de las cajas de recluta participarán por telégrafo á los Capitanes generales de sus regiones la composición y destino de cada partida, así como el tren en que haga el viaje, comunicando iguales noticias á los Gobernadores militares de los puntos donde se dirija el grupo de reclutas, á fin de que el cuerpo respectivo nombre personal que lo reciba á su llegada. De igual modo avisarán á los Gobernadores ó Comandantes militares de los puntos donde haya estaciones en enlace, con objeto de que los oficiales y clases que sean necesarios reciban las partidas, cuiden del orden de ellas, les proporcionen los auxilios que necesiten y las embarquen para continuar su viaje.

Art. 11. Las autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los jefes de cuerpo y de zona ó caja de reclutas, relativos al cumplimiento de esta circular.

Art. 12. Si por la crudeza del tiempo lo estiman oportuno, las autoridades regionales y de distrito ordenarán que se remitan á las cajas el número de mantas que sean necesarias, para que el personal de nuevo ingreso se incorpore con ellas á banderas; procurando, por otra parte, agrupar los individuos que se dirijan á las mismas guarniciones, á fin de que resulte la debida economía en los transportes; teniendo en cuenta, al expedirles los pasaportes, que han de llenarse los requisitos que previene la real orden circular de 24 de diciembre de 1909 (D. O. núm. 291).

Art. 13. Los Capitanes generales gestionarán de las autoridades civiles que, en las cabeceras de las cajas donde no haya guarnición, se pongan á las órdenes de la autoridad militar local las parejas de la Guardia civil que juzguen necesarias para auxiliar al personal de aquéllas en el sostenimiento del orden, alojamiento de individuos, embarco de éstos y tránsito de las partidas, aumentando al efecto, si lo creen indispensable, las escoltas de los trenes ordinarios, militares ó especiales que conduzcan reclutas; así como también que, en los días que dure el movimiento de reclutas, los comandantes de puesto, en las líneas férreas de la región, estén en las estaciones respectivas mientras se efectúe el paso de los trenes que lleven personal de nuevo ingreso en el Ejército, y que en las estaciones de empalme donde no haya guarnición, permanezcan, durante iguales días y horas, oficiales de dicho cuerpo, de los que prestan sus servicios en la demarcación, para cuidar del orden, auxiliar las partidas y resolver toda clase de dudas que se ocasionen.

También gestionará de las citadas autoridades, que la Guardia civil se haga cargo de los reclutas rezagados en las estaciones, y de encaminarlos á su destino; facilitándoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el jefe de estación, á cargo del vale de pasaje en que van incluidos.

Art. 14. Los reclutas de la Península destinados á Baleares, embarcarán: en Barcelona los de la primera región, en Alicante los de la segunda y en Cádiz todos los que deban incorporarse á Canarias.

Para los reclutas que con destino á Baleares deberán embarcar en Alicante, el Capitán general de la tercera región queda autorizado para fletar un vapor que, desde dicho punto, conduzca á los reclutas directamente á Mahón.

Art. 15. Los cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta á los presuntos inútiles, ni la entregarán á éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Art. 16. Las cajas abonarán á los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear para incorporarse á la cabecera de ellas, si no los hubieran recibido ya de los respectivos ayun-

tamientos, así como los mismos socorros y ración de pan en los días 2, 3 y 4 de febrero, dando igual socorro, para el regreso á sus pueblos, á los que obtuvieren licencia. A partir del día 5 se facilitará el haber y pan que les corresponda, á los reclutas que se incorporen á cuerpo, por el número de días que hayan de invertir hasta llegar á ellos. Los socorros facilitados por los ayuntamientos les serán reintegrados por la caja á la presentación de los cargos; y para tales atenciones, la Intendencia General militar librará á las zonas correspondientes, con la anticipación necesaria, la cantidad que éstas consideren bastante, con cargo al crédito que consigna el presupuesto para esta atención en el capítulo 5.º, artículo 2.º.

Art. 17. Los Capitanes generales de las regiones de la Península y distritos, remitirán al General Jefe del Estado Mayor Central un ejemplar de las instrucciones con arreglo á las cuales haya de hacerse la distribución de los reclutas, y, una vez terminado el plazo de concentración, le comunicarán por telégrafo noticia numérica de los individuos concentrados en cada caja; participándole además por escrito el día 20 del indicado mes, el resultado total de la concentración y destino á cuerpo de los reclutas de las cajas respectivas, haciendo cuantas observaciones juzguen oportunas. El Capitán general de Melilla y el Gobernador de Ceuta darán cuenta á su vez á dicho Centro si los reclutas destinados á las respectivas guarniciones, reúnen ó no las condiciones debidas.

Art. 18. El mismo día 20 del mes de febrero próximo, los jefes de las cajas de recluta remitirán, al repetido jefe del Estado Mayor Central, noticia detallada del resultado de la concentración y del destino de reclutas, con arreglo al formulario unido á la circular de 17 de junio de 1905 (D. O. núm. 138), cuidando de agrupar los cuerpos por armas, y aumentar á la derecha de dicho estado una casilla en la que se consigne la suma total de los reclutas destinados por las cajas á cada arma. Igualmente los jefes de todos los cuerpos y unidades que reciban reclutas, enviarán al indicado centro, en idéntica fecha, un estado de los individuos que se les haya destinado, con arreglo á dicho formulario, en la parte que les sea aplicable.

Art. 19. Terminada la concentración de los reclutas y su destino á cuerpo, los Capitanes generales de las regiones remitirán al Ministerio de la Guerra, para conocimiento de las secciones respectivas, nota detallada, por cuerpos, de la distribución que hayan hecho del contingente de reclutas que señala el estado número 2, á fin de que se puedan cubrir con oportunidad las vacantes que ocurran en las dependencias ó unidades á que cada uno debe atender.

Art. 20. Todos los cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de marzo próximo con la fuerza presente en filas en la indicada fecha, aumentada en los contingentes parciales de reclutas que á cada uno se destine.

Art. 21. Los Capitanes generales de las regiones y distritos y el Gobernador militar de Ceuta, resolverán por sí cuantas dudas se les ofrezcan ó les sean consultadas, á no ser que, por su importancia, consideren necesario comunicarlas á este Ministerio, y gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, para que cuanto en ella se dispone llegue á noticia de los interesados.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de enero de 1912.

LUQUE

Señor...

Estado núm. 1

Número de reclutas que se asigna á cada unidad, para cubrir sus plantillas.

Regiones	Armas	Unidades	Núm. de reclutas		
1. <sup>a</sup>	Infantería...	Regimiento del Rey, 1.....	1.224		
		Idem de León, 38.....	1.164		
		Idem de Saboya, 6.....	1.278		
		Idem de Vad Ras, 50.....	1.204		
		Idem de Castilla, 16.....	100		
		Idem de Gravelinas, 41.....	100		
		Idem de Asturias, 31.....	150		
		Idem de Covadonga, 40.....	150		
		Bón. Caz. de Madrid, 2.....	150		
		Idem íd. de Barbastro, 4.....	150		
2. <sup>a</sup>	Caballería...	Idem íd. de Figueras, 6.....	150		
		Idem íd. de Arapiles, 9.....	150		
		Idem íd. de Las Navas, 10.....	150		
		Idem íd. de Llerena, 11.....	150		
		Regimiento de la Reina, 2.....	151		
		Idem del Príncipe, 3.....	186		
		Idem de Lusitania, 12.....	135		
		Idem Húsares Princesa, 19.....	163		
		Idem íd. Pavía, 20.....	147		
		Idem de Villarrobledo, 23.....	100		
3. <sup>a</sup>	Artillería...	Idem de María Cristina, 27.....	60		
		6. <sup>o</sup> Depósito de sementales.....	24		
		2. <sup>o</sup> regimiento montado.....	159		
		4. <sup>o</sup> ídem de campaña.....	153		
		5. <sup>o</sup> ídem montado.....	134		
		10. <sup>o</sup> ídem íd.....	78		
		Regimiento de sitio.....	58		
		2. <sup>o</sup> regimiento mixto.....	79		
		Bón. de ferrocarriles.....	116		
		Comp. <sup>a</sup> de Telégrafos de la red de Madrid y S. C. del E. M.....	52		
4. <sup>a</sup>	Ingenieros...	Tropas de Aerostación y alumbrado en campaña.....	100		
		1. <sup>a</sup> Comandancia.....	263		
		Tropas de Sanidad Militar.....	141		
		Brigada Obrera y Topográfica de E. M.....	76		
		5. <sup>a</sup>	Intendencia..	Regimiento de Soria, 9.....	175
				Idem de Granada, 34.....	203
				Idem de Pavía, 48.....	215
				Idem de Alava, 56.....	210
				Idem de la Reina, 2.....	1.350
				Idem de Córdoba, 10.....	1.280
Idem de Extremadura, 15.....	681				
Idem de Borbón, 17.....	852				
Bón. Caz. de Cataluña, 1.....	499				
Idem íd. de Tarifa, 5.....	446				
6. <sup>a</sup>	Sanidad Mil..	Idem íd. de Ciudad Rodrigo, 7.....	373		
		Idem íd. de Segorbe, 12.....	135		
		Idem íd. de Chiclana, 17.....	135		
		Idem íd. de Talavera, 18.....	135		
		Regimiento Villaviciosa, 6.....	127		
		Idem Sagunto, 8.....	133		
		Idem Alfonso XII, 21.....	151		
		Idem Vitoria, 28.....	51		
		1. <sup>er</sup> Establecimiento de remonta..	32		
		2. <sup>o</sup> ídem.....	36		
7. <sup>a</sup>	Caballería...	3. <sup>er</sup> ídem.....	36		
		4. <sup>o</sup> ídem.....	41		
		1. <sup>er</sup> Dep. <sup>o</sup> caballos sementales.....	30		
		2. <sup>o</sup> ídem.....	23		
		3. <sup>er</sup> ídem.....	32		
		Yeguada militar.....	20		
		1. <sup>er</sup> regimiento montado.....	106		
		12. <sup>o</sup> ídem íd.....	78		
		Comandancia de Cádiz.....	124		
		Idem de Algeciras.....	22		
8. <sup>a</sup>	Artillería...	3. <sup>er</sup> regimiento mixto.....	71		
		2. <sup>a</sup> Comandancia.....	257		
		Tropas de Sanidad Militar.....	183		
		9. <sup>a</sup>	Intendencia..	Regimiento de Mallorca, 13.....	369
				Idem de Guadalajara, 20.....	368
				Idem de Tetuán, 45.....	368
				Idem de Otumba, 49.....	368
				Idem de la Princesa, 4.....	159
				Idem de Vizcaya, 51.....	138
				Idem de Sevilla, 33.....	129
Idem de España, 46.....	143				

Regiones	Armas	Unidades	Núm. de reclutas		
3. <sup>a</sup>	Caballería...	Reg. Victoria Eugenia, 22.....	138		
		8. <sup>o</sup> regimiento montado.....	110		
		Artillería....	11. <sup>o</sup> ídem íd.....	98	
		Intendencia..	Comandancia de Cartagena.....	265	
			3. <sup>a</sup> Comandancia.....	358	
			Sanidad Mil..	Tropas de Sanidad Militar.....	186
			4. <sup>a</sup>	Caballería...	Regimiento San Quintín, 47.....
		Idem Asia, 55.....			114
		Idem Vergara, 57.....			166
		Idem Alcántara, 58.....			166
Idem Almansa, 18.....	114				
Idem Luchana, 28.....	116				
Idem Navarra, 25.....	100				
Idem Albuera, 26.....	100				
Bón. Caz. Barcelona, 3.....	83				
Idem Alba de Tormes, 8.....	135				
5. <sup>a</sup>	Artillería...	Idem Mérida, 13.....	135		
		Idem Estella, 14.....	135		
		Idem Alfonso XII, 15.....	84		
		Idem Reus, 16.....	95		
		Regimiento Santiago, 9.....	112		
		Idem Montesa, 10.....	100		
		Idem Numancia, 11.....	110		
		Idem Tetuán, 17.....	114		
		Idem Treviño, 26.....	51		
		9. <sup>o</sup> regimiento montado.....	107		
6. <sup>a</sup>	Ingenieros...	1. <sup>o</sup> ídem de montaña.....	230		
		Comandancia de Barcelona.....	52		
		Depósito de caballos sementales..	22		
		4. <sup>o</sup> regimiento mixto.....	80		
		Brigada Topográfica.....	39		
		Intendencia..	4. <sup>a</sup> Comandancia.....	162	
		Sanidad Mil..	Tropas de Sanidad Militar.....	101	
		7. <sup>a</sup>	Caballería...	Regimiento Infante, 5.....	100
				Idem Aragón, 21.....	100
				Idem Galicia, 19.....	130
Idem Gerona, 22.....	100				
Idem América, 14.....	112				
Idem Constitución, 29.....	166				
Idem Bailén, 24.....	101				
Idem Cantabria, 39.....	144				
Regimiento del Rey, 1.....	79				
Idem Almansa, 13.....	128				
8. <sup>a</sup>	Artillería...	Idem Castillejos, 18.....	111		
		5. <sup>o</sup> depósito de Sementales.....	13		
		7. <sup>o</sup> regimiento montado.....	121		
		13. <sup>o</sup> ídem íd.....	108		
		Comandancia de Pamplona.....	50		
		Regimiento de Pontoneros.....	108		
		Intendencia..	5. <sup>a</sup> Comandancia.....	116	
		Sanidad Mil..	Tropas de Sanidad Militar.....	37	
		9. <sup>a</sup>	Caballería...	Regimiento Sicilia, 7.....	100
				Idem Garellano, 43.....	168
Idem Valencia, 23.....	109				
Idem Andalucía, 52.....	118				
Idem Cuenca, 27.....	100				
Idem Guipúzcoa, 53.....	100				
Idem Leaitad, 30.....	100				
Idem San Marcial, 44.....	103				
Regimiento Borbón, 4.....	88				
Idem España, 7.....	123				
10. <sup>a</sup>	Artillería...	Idem Talavera, 15.....	114		
		Idem Alfonso XIII, 24.....	139		
		3. <sup>er</sup> regimiento montado.....	115		
		2. <sup>o</sup> ídem de montaña.....	79		
		Comandancia de San Sebastián...	65		
		5. <sup>o</sup> regimiento mixto.....	197		
		Intendencia..	6. <sup>a</sup> Comandancia.....	137	
		Sanidad Mil..	Tropas de Sanidad Militar.....	50	
		11. <sup>a</sup>	Caballería...	Regimiento del Príncipe, 3.....	137
				Idem Burgos, 36.....	123
Idem Isabel II, 32.....	100				
Idem Toledo, 35.....	108				
Regimiento Farnesio, 5.....	98				
Idem Albuera, 16.....	104				
4. <sup>o</sup> depósito de caballos sementales	31				
6. <sup>o</sup> regimiento montado.....	177				
Ingenieros...	6. <sup>o</sup> regimiento mixto.....			71	
Intendencia..	7. <sup>a</sup> Comandancia.....			100	
Sanidad Mil..	Tropas de Sanidad Militar.....	25			





Número de reclutas que cada Región ha de facilitar á los cuerpos y unidades de la Capitanía general de Melilla.

REGIONES	CUERPOS														Total de reclutas asignados á cada Región.....		
	Reg. Inf.ª San Fernando, 11.	Reg. Inf.ª Ceñiñola, 42.....	Reg. Inf.ª Melilla, 59.....	Reg. Inf.ª Africa, 68.....	Compañía de Mar.....	Reg. Alcañares, 14.º de Cab.ª	Reg. Taxdir, 29 de Cab.ª.....	Depósito de ganado.....	Comandancia de Artillería.....	Parque móvil de municiones-intendencia.....	REGIMIENTO MIXTO DE ARTILLERÍA		INGENIEROS			Comand.ª de Intendencia.....	Comp.ª mixta de Sanidad Mar.
											Grupo montado.....	Grupo de montaña.....	7.º reg. mixto.....	Comp.ª de zapadores.....			
Primera.....	149	149	149	149	»	63	64	2	43	2	28	43	66	17	209	10	1.143
Segunda.....	170	170	169	169	10	73	74	3	50	3	31	50	77	19	242	11	1.322
Tercera.....	143	143	143	143	»	60	62	2	40	2	26	41	64	16	201	9	1.095
Cuarta.....	68	68	69	69	»	29	29	1	20	2	12	20	33	5	96	5	526
Quinta.....	55	55	55	54	»	23	24	1	16	2	9	16	25	5	77	4	421
Sexta.....	54	54	54	54	»	23	23	1	16	2	9	16	25	5	76	4	416
Séptima.....	63	64	64	64	»	27	28	1	18	2	11	19	31	5	89	4	490
Octava.....	48	47	47	48	»	20	20	1	14	2	7	14	22	4	67	3	364
<i>Suma.....</i>	<i>750</i>	<i>750</i>	<i>750</i>	<i>750</i>	<i>10</i>	<i>318</i>	<i>324</i>	<i>12</i>	<i>217</i>	<i>17</i>	<i>133</i>	<i>219</i>	<i>343</i>	<i>76</i>	<i>1.057</i>	<i>50</i>	<i>5.776</i>

Estado núm. 5.

VACANTES

Número de reclutas que cada Región ha de facilitar á los cuerpos y unidades del Gobierno militar de Ceuta.

*Circular.* Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de subintendente de segunda clase en el Estado Mayor Central del Ejército, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los aspirantes promuevan sus instancias con la anticipación necesaria para que se encuentren en este Centro dentro del plazo de 20 días á partir de la fecha de la publicación de esta real orden, acompañando copia de las hojas de servicios y de hechos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de enero de 1912.

LUQUE

Señor...

\*\*\*

*Circular.* Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de mayor de Intendencia en el Estado Mayor Central del Ejército, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los aspirantes promuevan sus instancias con la anticipación necesaria para que se encuentren en este Centro dentro del plazo de 20 días á partir de la fecha de publicación de esta real orden, acompañando copia de las hojas de servicios y de hechos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de enero de 1912.

LUQUE

Señor...

Regiones	CUERPOS										Total de reclutas asignados á cada región.....	
	Reg. Inf.ª de Ceuta, 60....	Reg. Inf.ª del Serrallo, 69.	Grupo de escuadrones.....	Comandancia Artillería.....	Parque móvil de municiones-intendencia.....	Regimiento mixto de Artillería		Ingenieros		Comand.ª de Intendencia militar.....		Comp.ª mixta de Sanidad Mar.
						Grupo montado.....	Grupo de montaña	1.º Reg. mixto.....	Comp.ª Zapadores			
1.ª.....	164	170	19	58	3	14	22	52	9	34	5	550
2.ª.....	190	196	22	67	4	15	26	60	10	39	6	635
3.ª.....	154	167	18	56	3	13	21	49	9	33	5	528
4.ª.....	76	77	9	27	2	6	10	22	6	16	2	253
5.ª.....	58	65	7	21	1	5	8	17	5	12	2	201
6.ª.....	58	63	7	21	1	5	8	17	5	12	2	199
7.ª.....	68	75	8	25	2	5	10	20	6	15	2	236
8.ª.....	52	55	6	18	1	4	7	14	5	11	2	175
<i>Sumas.....</i>	<i>820</i>	<i>868</i>	<i>96</i>	<i>293</i>	<i>17</i>	<i>67</i>	<i>112</i>	<i>251</i>	<i>55</i>	<i>172</i>	<i>26</i>	<i>2.777</i>

Madrid 13 de enero de 1912.

LUQUE

## Sección de Infantería

### CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con escrito de 5 de diciembre último, promovida por el capitán del regimiento Infantería de Luchana núm. 28, D. Antonio Aymat Jordá, en súplica de que con arreglo á lo preceptuado en el art. 2.º del vigente reglamento de recompensas en tiempo de guerra, y como ascendido á su actual empleo por méritos en campaña, sea colocado en la escala entre los de igual clase D. Fermín Alvarez Menéndez y D. Ramón García Barraca Angulo.

Resultando que el recurrente fué promovido al empleo que disfruta con la antigüedad de 20 de septiembre de 1909, por el mérito que contrajo en la acción de Taxdir en la indicada fecha.

Resultando que D. Ramón García Barraca tiene la misma antigüedad que el solicitante en los empleos de primer teniente y capitán, y mayor en el de segundo.

Considerando que con arreglo al art. 31 del reglamento de 25 de octubre de 1894 (C. L. núm. 297), no tiene derecho aquél á otra antigüedad que la del hecho de armas por el que fué recompensado.

Considerando que el invocado art. 2.º del citado reglamento de recompensas está inspirado en el precepto de la ley Constitutiva del Ejército, de que no se otorgará ascenso alguno sin vacante que lo motive, y así se ha cumplido en el presente caso, puesto que el interesado cubrió la producida por ascenso al empleo superior inmediato del capitán D. Antonio Arias Fariñas, cuya vacante, sin dicha circunstancia, hubiera sido adjudicada á la antigüedad, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar su petición por carecer de derecho á lo que pretende.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de enero de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

\*\*\*

### MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el segundo teniente (E. R.) del batallón Cazadores de Tarifa núm. 5, D. Francisco Buitrago Zapata, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 3 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María de la Caridad López y Barros.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitanes generales de la segunda región y de Melilla.

\*\*\*

### RESERVA GRATUITA

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo que fué del regimiento Infantería del Rey núm. 1, don José María Mencos y Rebolledo de Palafox, duque de Zaragoza, en súplica de que se le conceda el empleo de segundo teniente de la reserva gratuita de Infantería; y reuniendo las condiciones determinadas en el caso 4.º de artículo 2.º de la tercera parte de la ley de 6 de agosto de 1886 (C. L. núm. 324), el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el mencionado empleo, con la antigüedad de 30 de diciembre último; y como gracia especial, en atención á

sus servicios en la campaña de 1909 en Melilla, el uso del uniforme del expresado cuerpo, debiendo quedar afecto á la Subinspección de esta región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

## Sección de Caballería

### CRÍA CABALLAR Y REMONTA

Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 27 de diciembre próximo pasado y con arreglo á lo que determina el caso 1.º del artículo 56 de la ley de Hacienda pública de 1.º de julio último (C. L. núm. 128), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder autorización para que el 4.º Establecimiento de remonta adquiera por administración 880 quintales métricos de cebada y 2.210 de paja, en la cantidad de 24.893 pesetas, con cargo al cap. 8.º, artículo único «Sección de Remonta» del vigente presupuesto de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Director general de Cría Caballar y Remonta.

Señores Capitán general de la segunda región é Interven-  
tor general de Guerra.

\*\*\*

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), accediendo á lo propuesto por el Director general de Cría Caballar y Remonta, ha tenido á bien disponer que se inscriban en el registro matrícula de caballos de pura sangre, «Stud-Book» español, los de pura sangre española, en las mismas condiciones determinadas para los de puras sangres: árabe, anglo-árabe é inglesa, nacidos ó importados en España.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de enero de 1912.

LUQUE

Señor....

## Sección de Artillería

### ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder en vacante reglamentaria el empleo de auxiliar de almacenes de 1.ª clase del Personal del Material de Artillería, al de 2.ª, con destino en la Fábrica de pólvoras de Murcia, D. Francisco Zapata Ruiz, y el empleo de auxiliar de 2.ª al de 3.ª, en situación de remplazo en la segunda región, D. Julián Carnerero Fernández, por reunir ambos condiciones para ser ascendidos y ocupar el primer lugar en las escalas de su clase, asignándoles en el empleo que se les confiere la efectividad de 29 de diciembre próximo pasado, y debiendo continuar destinado el primero en la dependencia donde se halla, y el segundo en la situación en que se encuentra, hasta que obtenga colocación de plantilla.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitán general de la tercera región é Interventor general de Guerra.

\*\*\*

### ASUNTOS GENERALES E INDETERMINADOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 25 de octubre próximo pasado, por el que se comprueba que el auxiliar de oficinas de primera clase del Personal del Material de Artillería, D. José Amado Benítez, no abonó, por falta de recursos, antes de su fallecimiento las 124,95 pesetas que le resultaron de débito como resto de dos pagas que le fueron anticipadas por el tercer regimiento montado de Artillería, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, ha tenido á bien declarar la insolvencia del mencionado auxiliar, y disponer que las 124,95 pesetas de referencia sean cargo al cap. 12, artículo único del presupuesto de la Guerra, reintegrándose con dicho importe el tercer regimiento montado que facilitó el anticipo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general de Guerra.

\*\*\*

### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el segundo teniente (E. R.) de Artillería D. Simón Cumplido y Ambrojo, ascendido por méritos de guerra por real orden de 10 del actual (D. O. núm. 7), del tercer regimiento de montaña, pase destinado á la Comandancia de Pamplona.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Capitanes generales de la octava región y de Melilla é Interventor general de Guerra.

\*\*\*

### MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Artillería, con destino en la Fábrica Nacional de Toledo, D. Carlos Cereceda y Olías, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 5 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María del Amparo Arroyo y Arenal.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

\*\*\*

### REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de la Comandancia de Artillería de Cartagena, don Emilio Trompeta y Crespo, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase á situación de reemplazo con residencia en la primera región, con arreglo á la real orden circular de 12 de diciembre de 1900 (C. L. núm. 237).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la tercera región é Interventor general de Guerra.

### Intendencia General Militar

#### ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. con escrito del mes de junio de 1910, promovida por el maestro de fábrica de tercera clase de Artillería, inválido, don Eugenio Mugruzaga Albiecho, en súplica de la revisión de la propuesta de ascenso al referido empleo, ó en su defecto que se le considere en el anterior de maestro de taller de primera clase con la antigüedad que disfrutaba en el mismo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar al recurrente con la categoría de maestro de taller de primera clase que antes tenía y antigüedad que en él contaba de 9 de junio de 1902, con la modificación en sus sueldos introducida por el real decreto de 17 de enero de 1906, reorganizando las plantillas del material de Artillería, clasificándole el Cuerpo de Inválidos con la antigüedad referida para los efectos de la ley de ascensos en dicho cuerpo de 12 de marzo de 1909 (C. L. núm. 60).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Interventor general de Guerra.

\*\*\*

#### INDEMNIZACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta á este Ministerio en 30 de octubre y 30 de noviembre próximos pasados, desempeñadas en los meses de junio, agosto, septiembre y octubre últimos por el personal comprendido en la relación que á continuación se inserta, que conluzca con don José González Granda y Silva y concluye con Luis Cruz Brito, declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Atención del rega- mento o del or- den en que están compendidos...	PUNTO		Comisión conferida	FECHA						Días Invertidos...	Observaciones
				de su residencia	donde tuvo lugar la comisión		en que principia			en que termina				
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
MES DE JUNIO DE 1911														
Jefatura de Sanidad Militar. —Tenerife.....	Méd.º mayor.	D. José González Granda y Sil- va.....	10 y 11	Santa Cruz de Teneri- fe.....	Punta Hidalgo (Laguna).....	A reconocer un recluta.....	21	junio.	1911	22	junio.	1911	2	
MES DE AGOSTO DE 1911														
Comand.ª Art.ª Gran Canaria	1.º teniente.	D. Agustín Ruiz Batista.....	10 y 11	Haria (Lan- zarote)....	Arrecife (Lanza- rote).....	Cobrar la consignación del destacamento de Lanzarote en el mes de septiembre...	28	agosto	1911	29	agosto	1911	2	
Idem Ingenieros de id.....	Coronel.....	» Fernando Carreras Irigorri.	10 y 11	Las Palmas..	Telde (Gran Ca- ria).....	Al estudio en comisión mixta de la carretera de Telde á Melenara .....	4	idem.	1911	6	idem.	1911	3	
MES DE SEPTIEMBRE DE 1911														
Subt.ª Mar. Gran Canaria...	Oficial 1.º...	D. Felipe Ibáñez Serrano.....	10 y 11	Las Palmas..	Polvorín de las Rehoyas....	Asoleo de pólvora.....	4	sepbre	1911	29	sepbre	1911	20	
Comd.ª Ingenieros id. id....	Capitán.....	» Adolfo San Martín Losada..	10 y 11	Idem.....	Diferentes pun- tos de la isla de Gran Cana- ria.....	Escuela práctica de conjunto y estudio de la red óptica de la isla.....	1	idem.	1911	»	»	»	30	Continúa.
Idem.....	1.º teniente	» Manuel Barraquero Rojas..	10 y 11	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	idem.	1911	»	»	»	30	Idem.
Idem.....	Otro.....	» Joaquín Pérez Seoane Esca- rio.....	10 y 11	Idem.....	Madrid.....	Al primer curso de radiogra- fia.....	1	idem.	1911	»	»	»	30	Idem.
Tropas de Art.ª de la Coman- dancia id. id.....	Otro.....	» Agustín Ruiz Batista.....	24	Haria (Lan- zarote)....	Arrecife.....	Cobrar la consignación del destacamento de Lanzarote en el mes de octubre.....	28	idem.	1911	29	sepbre	1911	2	
Gob. Mar. id. id. (E. M.)....	Capitán.....	» Emilio Ferrer Valdivielso..	10 y 11	Las Palmas..	Polvorín de las Rehoyas....	Asoleo de pólvora.....	4	idem.	1911	29	idem.	1911	20	
Reg. Int.ª Tenerife, 64.....	Otro.....	» Manuel Samper Ortiz.....	10 y 11	Santa Cruz de Teneri- fe.....	Orotava.....	Formar parte como fiscal de un Consejo de guerra.....	28	idem.	1911	30	idem.	1911	3	
Idem id. Orotava, 65.....	Comandante.	» Joaquín Quero Delgado....	10 y 11	Orotava....	Guía (Tenerife).	Instruir diligencias.....	16	idem.	1911	24	idem.	1911	9	
Idem.....	Sargento...	Antonio García.....	22	Idem.....	Idem.....	Secretario de las id.....	16	idem.	1911	24	idem.	1911	9	
Idem.....	1.º teniente.	D. Elisardo Edel Rodríguez...	10 y 11	Idem.....	Santa Cruz de Tenerife....	Defensor ante un Consejo de guerra.....	22	idem.	1911	»	»	»	9	Continúa.
Idem de Guía, 67.....	Otro.....	» Mateo Merino Arribas.....	10 y 11	Guía.....	Las Palmas....	Hacer efectivo un libramiento	24	idem.	1911	27	sepbre	1911	4	
Bón. Caz. La Palma, 20.....	Médico 1.º...	» Luis Huertas Burgos.....	10 y 11	Santa Cruz de la Palma..	Los Llanos....	A reconocer un recluta.....	13	idem.	1911	15	idem.	1911	3	
Idem.....	1.º teniente.	» Juan Burgos Crespo.....	10 y 11	Idem.....	Santa Cruz de Tenerife....	Idem.....	24	idem.	1911	28	idem.	1911	5	
Idem de Lanzarote, 21.....	Otro.....	» Eduardo Francés Hernández	10 y 11	Arrecife....	Las Palmas....	Idem.....	23	idem.	1911	28	idem.	1911	6	
Idem de Fuerteventura, 22..	2.º teniente.	» Benjamín de Juan García..	10 y 11	Puerto de Ca- bras.....	Idem.....	Idem.....	23	idem.	1911	28	idem.	1911	6	
Idem.....	Soldado....	Cesáreo Saavedra González....	22	Idem.....	Idem.....	Acompañar al anterior.....	23	idem.	1911	28	idem.	1911	6	
Idem de Gomera Hierro, 23..	1.º teniente.	D. Manuel Coronel Torres.....	10 y 11	San Sebastián Gomera....	Santa Cruz de Tenerife.....	Cobrar libramientos.....	23	idem.	1911	29	idem.	1911	7	

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Artículos del reglamento o real orden en que están comprendidos...	PUNTO		Comisión conferida	FECHA						Observaciones	
				de su residencia	donde tuvo lugar la comisión		en que principia			en que termina				
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
Escuadrón de Tenerife, 5....	Médico 1.º	D. José Secchi y de Angeli....	10 y 11	Santa Cruz de Tenerife..	Los Llanos....	A reconocer un recluta....	12	septbre	1911	17	septbre	1911	6	
Comand.ª Art.ª de Tenerife..	Capitán....	» Sergio Logendio Garín....	10 y 11	Idem.....	Orotava.....	Formar parte como vocal de un Consejo de guerra....	28	idem.	1911	30	idem.	1911	3	
Idem de Gran Canaria.....	1.º teniente.	» Pedro Anadón Mayayo....	10 y 11	Las Palmas.	Mahón.....	Asistir al curso de instrucción de la segunda sección de la Escuela Central de Tiro...	27	idem.	1911	»	»	»	4	Continúa.
Idem.....	Capitán....	» Antonio Heriz Angulo....	10 y 11	Idem.....	Polvorín de las Rehojas.....	Asoleo de pólvora.....	4	idem.	1911	29	septbre	1911	20	
	Maestro artíficiero....	» Isidro Pellicer Lucas.....												
	Auxiliar de Artillería..	» Ramón Zordás Girbau....												
MES DE OCTUBRE DE 1911														
Estado Mayor del Ejército...	Coronel....	D. Felino Aguilar é Hipólito...	10 y 11	Santa Cruz de Tenerife..	Las Palmas (Gran Canaria)....	En comisión del servicio....	2	octbre.	1911	4	octbre.	1911	3	
Reg. Inf.ª Tenerife, 64.....	Capitán....	» José Cáceres Sánchez.....	10 y 11	Idem.....	Santa Cruz de las Palmas...	Formar parte de un Consejo de guerra como vocales y fiscal.....	21	idem.	1911	25	idem.	1911	5	
	Otro.....	» Ricardo Eymar Hernández..												
	Otro.....	» Manuel Samper Ortiz.....												
	Otro.....	» Santiago López Bago.....												
	Otro.....	» José Solorzano Costa.....												
Idem de Orotava, 65.....	1.º teniente.	» Elisardo Edel Rodríguez...	10 y 11	Orotava....	Santa Cruz de las Palmas...	Defensor de un consejo de guerra.....	1	idem.	1911	7	idem.	1911	7	
	Capitán....	» Eladio Lanza de la Cruz...	10 y 11	Santa Cruz de Tenerife..	Idem.....	Vocal de un idem id.....	21	idem.	1911	25	idem.	1911	5	
Idem.....	1.º teniente.	» Francisco Thomas Rocha...	10 y 11	Orotava....	Santa Cruz de Tenerife....	Cobrar libramientos.....	25	idem.	1911	29	idem.	1911	5	
Idem de Guía, 67.....	Otro.....	» Mateo Merino Arribas.....	10 y 11	Guía.....	Las Palmas....	Hacer efectiva la consignación	23	idem.	1911	26	idem.	1911	4	
Bón. Caz. de la Palma, 20....	Otro.....	» Francisco Anaya Ruiz.....	10 y 11	(Santa Cruz de la Palma..)	Santa Cruz de Tenerife....	Cobrar libramientos.....	24	idem.	1911	29	idem.	1911	6	
Idem de Lanzarote, 21.....	Otro.....	» Eduardo Francés Hernández.....	10 y 11	Arrecife....	Las Palmas....	Idem.....	23	idem.	1911	28	idem.	1911	6	
Idem de Gomera-Hierro, 22..	2.º teniente.	» José López-Amor Jiménez..	10 y 11	San Sebastián de la Gomera...	Santa Cruz de Tenerife....	Idem.....	20	idem.	1911	26	idem.	1911	7	
Idem.....	Soldado....	Eliseo Castilla Cubas.....	22	Idem.....	Idem.....	Acompañar al anterior.....	20	idem.	1911	26	idem.	1911	7	
Idem de Fuerteventura, 22..	1.º teniente.	D. Juan García Egueren.....	10 y 11	Puerto de Cabras.....	Las Palmas....	Cobrar libramientos.....	20	idem.	1911	24	idem.	1911	5	
Idem.....	Soldado....	Andrés Navarro Ruiz.....	22	Idem.....	Idem.....	Acompañar al anterior.....	20	idem.	1911	24	idem.	1911	5	
Escuadrón de Tenerife, 5....	Capitán....	D. Matías Escalera Hasperué...	10 y 11	Santa Cruz de Tenerife..	Santa Cruz de la Palma.....	Formar parte de un consejo de guerra como vocal.....	21	idem.	1911	25	idem.	1911	5	
Tropas de Ingenieros de la Comand.ª de Gran Canaria.	Otro.....	» Adolfo S. Martín Losada....	10 y 11	Las Palmas.	Diferentes puntos de la isla de Gran Canaria.....	Escuela práctica de conjunto y estudio de la red óptica de la isla.....	1	idem.	1911	9	idem.	1911	9	
Idem.....	1.º teniente.	» Manuel Berraquero Rojas...	10 y 11	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	idem.	1911	9	idem.	1911	9	
Idem.....	Otro.....	» Joaquín Pérez Seoane y Escario.....	10 y 11	Idem.....	Madrid.....	Asistir al curso de radiotelegrafía.....	1	idem.	1911	»	»	»	31	Continúa.

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Artículos del reglamento ó real orden en que están comprendidos....	PUNTO		Comisión conferida	FECHA				Observaciones	
				de su residencia	dónde tuvo lugar la comisión		en que principia		en que termina			
					Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
Tropas ó Art.ª de la Comandancia de Gran Canaria....	1.º teniente.	D. Pedro Anadón Mayayo.....	10 y 11	Las Palmas	Mañón (Baleares).....	1	Octubre.	1911	29	Octubre.	1911	29
Idem de id. de la de Tenerife.	Obro.....	Juan Más y del Rivero.....	10 y 11	Santa Cruz de Tenerife...	Idem.....	2	Idem.	1911	30	Idem.	1911	29
Idem.....	Artillero....	Luis Cruz Brito.....	22	Idem.....	Idem.....	2	Idem.	1911	30	Idem.	1911	29

LUQUE

Madrid 2 de enero de 1912.

**ORGANIZACION**

Excmo. Sr.: Con objeto de evitar los inconvenientes que presenta la actual instalación del Establecimiento Central de los servicios de Intendencia y el Parque de suministro de Madrid por la insuficiencia de locales, carestía de jornales y fuerza motriz, y teniendo en cuenta que el ramo de Guerra ha arrendado en Peñaflor (Sevilla) una fábrica de harinas que reúne condiciones adecuadas para la instalación de la primera de las dependencias citadas, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente.

1.º Se instalará con urgencia el Establecimiento Central de Intendencia en la fábrica de Peñaflor, haciéndose cargo el Parque de suministro de Madrid de los locales en que ahora se encuentra aquél.

2.º Se trasladará á dicha fábrica todo el personal y material del Establecimiento Central y la compañía de tropa de que dispone, la cual formará un destacamento independiente como es el de la Academia de Intendencia.

3.º Se trasladará asimismo el material de talleres, excepto aquel que por estar empotrado ó adherido forme parte del actual edificio, ó el que exigiere costosos gastos de transporte, relativamente superiores á la utilidad que pudiera reportar. Tanto el que se encuentra en uno como en otro caso, quedará á beneficio del Parque de suministro de Madrid. Respecto á los efectos construídos existentes en el Establecimiento central, se distribuirán entre los parques regionales en la forma que ordene la Intendencia general.

4.º El jefe del Establecimiento Central, con un oficial de los destinados á sus órdenes, se trasladará inmediatamente á Peñaflor, disfrutando de las indemnizaciones reglamentarias y siendo los pasajes por cuenta del Estado, á fin de estudiar sobre el terreno la distribución del local de que se disponga, y acordar con el arrendatario de la fábrica las construcciones é instalaciones que sea preciso establecer, dando de ello cuenta á este Ministerio para su aprobación.

5.º En el Parque de suministro de Madrid, que ocupará además de sus locales los que deja el Establecimiento Central de Intendencia, se refundirá el Parque regional de campaña, establecido en Alcalá de Henares, conservando á su cargo, no obstante, los locales de éste para almacenes ó usos que se consideren de utilidad; y actuando de director del Parque reunido el de suministro de Madrid, con el jefe del detall y oficial depositario del de Alcalá.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitanes generales de la segunda región é Interventor general de Guerra.

**Intervencion General Militar  
DESTINOS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales de Intervención comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Manuel Canapa y Viescas y termina con D. Aurelio Gómez Cotta, pasen á los destinos y situaciones que á cada uno se señala.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de enero de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, quinta, sexta y octava regiones y de Melilla é Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

*Relación que se cita***Interventor de distrito**

D. Manuel Canapa y Viescas, ascendido, de la Intervención general militar, á continuar en la misma.

**Comisarios de guerra de primera clase**

D. Mariano Arce y Maroto, ascendido, de la Intervención militar de la segunda región, á continuar en la misma.

» Antonio Quilez Alvesa, ascendido, de la Intervención militar de la tercera región, á la de la segunda región.

» Miguel Sánchez Contador y Carretero, de la Intervención militar de la segunda región, á la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

» Francisco Casas y Solís, de excedente y en comisión en la Intervención general militar, á continuar en la misma, cesando en dicha situación.

» Manuel Pérez Goyanes, de la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército, á la Intervención general militar, en comisión.

**Comisarios de guerra de segunda clase**

D. Emilio Calvo Vallespín, ascendido, de la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército, la Intervención militar de la segunda región.

» Luis Fernández Muñiz y Perotes, ascendido, de la Intervención general militar, á la Intervención de la sexta región.

» Simón Ballester Dutrús, ascendido, de supernumerario sin sueldo en la tercera región, á continuar en la misma situación y región.

» Alejandro Sobejano y López, ascendido, de la Intervención general militar, á la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército, quedando en comisión en dicha Intervención general.

» José Ramos Bascañana, de la Intervención militar de la octava región, á la de la tercera región.

» Claudio Herrero Navas, de la Intervención militar de la primera región, á la de la octava región.

» Toribio Taberner y Lázaro, de la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército, á la Intervención militar de la cuarta región, en comisión.

» Teodoro Guarner y Benedicto, de la Intervención militar de la sexta región, á la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército y en comisión á la Intervención militar de la cuarta región.

» Mariano Marichalar y Roa, de la Intervención militar de la quinta región, á la de la sexta región.

» José Ciriquian y Gea, de la Intervención militar de la sexta región, á la de la primera región.

**Oficiales primeros**

D. Pedro de Bricio y Chamorro, ascendido, de la Intervención militar de la cuarta región, á continuar en la misma.

» Benito Vale Enríquez, ascendido, de la Intervención militar de Melilla, á continuar en la misma.

» Apolinar González Herrera, ascendido, de la Intervención general militar, á continuar en la misma.

» Federico Alba Varela, ascendido, de la Intervención general militar, á continuar en la misma.

» José Pradells Pedraza, ascendido, de la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército, á la Intervención general militar.

D. Aurelio Gómez Cotta, de excedente en la primera región y que ha cesado á las inmediatas órdenes del Interventor de Ejército, en comisión, D. Manuel Fábregas del Pilar y de Durán, que ha reingresado en el cuerpo de Intendencia, á continuar en dicha situación, prestando servicio en comisión en la Intervención militar de la expresada región.

Madrid 15 de enero de 1912.

LUQUE.

**Sección de Instrucción, Recrutamiento y Cuerpos diversos****INVALIDOS**

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la Comandancia de Marina de Cádiz á instancia del teniente de navío de la Armada D. Julio Cañizares Moyano, en justificación de su derecho para ingreso en ese Cuerpo; y estando comprobado que el día 14 de abril del año próximo pasado sufrió el recurrente una caída hallándose embarcado, prestando el servicio de su clase, recibiendo un golpe en la pierna derecha de cuyas resultas ha sido necesario amputarle dicho miembro en 7 de noviembre último, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 4 del mes actual, ha tenido á bien concederle el ingreso en Inválidos que solicita, una vez que la inutilidad que padece se halla incluida en el artículo II, capítulo 1.º del cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y en tal virtud comprendido en el artículo 8.º del reglamento del Cuerpo y cuartel de Inválidos, aprobado por real decreto de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Comandante general del Cuerpo y cuartel de Inválidos.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Interventor general de Guerra.

\*\*\*

**REDENCIONES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Emerico Lavilla Rodríguez, vecino de Buñuel, provincia de Navarra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 62, expedida en 14 de diciembre de 1909, para redimir del servicio militar activo á su hijo Blas Lavilla Vitas, recluta del reemplazo de 1909, por la zona de Pamplona, el Rey (que Dios guarde), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, y si lo hizo el citado recluta fallecido, la persona que acredite ante la Administración especial de Hacienda de Navarra ser su legítimo heredero.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor general de Guerra.

\*\*\*

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (que

Dios guarde) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de enero de 1912.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, quinta, séptima y octava regiones.

Señor Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCION			Número de las cartas de pago	Delegación de Hacienda que expide las cartas de pago
		Pueblo	Provincia		Día	Mes	Año		
Francisco Gassol Serralta.....	1909	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	14	octbre.	1909	88	Madrid.
Francisco Gragera Rodríguez....	1909	Montijo.....	Badajoz...	Badajoz.....	8	nobre.	1909	168	Badajoz.
Cándido Cáceres Valverde.....	1909	Alcuescar.....	Cáceres....	Cáceres.....	25	ídem..	1909	83	Cáceres.
Públio Saez Grau.....	1909	Herrumblar.....	Cuenca.....	Cuenca.....	6	dicbre	1909	185	Cuenca.
Pedro Fernández Martínez.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6	ídem..	1909	186	Idem.
Cipriano Moya López.....	1909	Chillarón de Cuenca.....	Idem.....	Idem.....	11	nobre.	1909	232	Idem.
Manuel Cosín Fabregat.....	1909	Castellón.....	Castellón...	Castellón...	23	octbre.	1909	250	Castellón.
Andrés Samsó Cabrer.....	1909	Barcelona.....	Barcelona..	Barcelona..	6	dicbre	1909	211	Barcelona.
Leandro Truñó Plá.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16	octbre.	1909	183	Idem.
José Auli Cortiella.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	23	nobre.	1909	99	Idem.
Sixto Casadevall Juandó.....	1909	Canet de Adri.....	Gerona.....	Gerona.....	13	dicbre	1909	451	Gerona.
Antonio Roca Binage.....	1909	Ripoll.....	Idem.....	Idem.....	26	enero.	1910	194	Idem.
Joaquín Sacrest Navarro.....	1909	Olot.....	Idem.....	Idem.....	19	octbre.	1909	53	Idem.
Alfonso Sánchez Centeno.....	1909	Figueras.....	Idem.....	Idem.....	14	dicbre	1909	166	Idem.
José Cudós Roque.....	1909	Camarasa.....	Lérida.....	Lérida.....	18	febro.	1911	262	Lérida.
Emilio Pernaga Pernaga.....	1908	Santalecina.....	Huesca.....	Huesca.....	1	ídem..	1910	10	Huesca.
Bernardo del Riego Andrés.....	1909	Villares de Orbigo.....	León.....	León.....	27	octbre.	1909	208	León.
Sergio Coalla Suárez Valdés.....	1907	Grado.....	Oviedo.....	Oviedo.....	9	dicbre	1909	304	Oviedo.
Constantino Val Mariño.....	1909	Mondariz.....	Pontevedra.	Pontevedra..	16	nobre.	1909	147	Pontevedra.
Manuel Presas Rivas.....	1909	Silleda.....	Idem.....	Idem.....	16	ídem..	1909	132	Idem.
Manuel Pena García.....	1909	Orol.....	Lugo.....	Lugo.....	30	ídem.	1909	659	Lugo.

Madrid 13 de enero de 1912.

LUQUE

\*\*\*

RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Murcia, al archivero 3.º del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, con destino en esa Capitanía general, don José Sánchez Robles, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 6 del mes actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sea dado de baja en el cuerpo á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la tercera región é Interventor general de Guerra.

DISPOSICIONES  
de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio  
y de las Dependencias Centrales

Subsecretaría

BAJAS

Según noticias recibidas en este Ministerio de las autoridades dependientes del mismo, han fallecido en las fechas y puntos que se expresan, los jefes, oficiales y asimilados que figuran en la siguiente relación.

Madrid 14 de enero de 1912.

El Subsecretario,  
Enrique de Orozco

## Relación que se cita

CLASES	NOMBRES	FECHAS DE LAS DEFUNCIONES			Puntos donde fallecieron	Destinos que servían
		Día	Mes	Año		
<b>INFANTERIA</b>						
Coronel.....	D. Eusebio García Gómez.....	27	dicbre...	1911	Melilla.....	Regimiento, 59.
Teniente coronel....	» Ricardo Serrano Corbalán.....	1	ídem....	1911	Gerona.....	Idem, 55.
Otro.....	» Antonio Bernárdez Dorado.....	24	ídem....	1911	Melilla.....	Idem, 42.
Capitán.....	» Carlos Prieto de los Reyes.....	19	ídem....	1911	Zamora.....	Caja, 96.
Otro.....	» Manuel Segura Lacomba.....	22	ídem....	1911	Melilla.....	Regimiento, 11.
Otro.....	» Enrique Reyes Cuéllar.....	24	ídem....	1911	Motril (Granada).....	Caja, 35.
Otro.....	» Angel Betancourt Zequeira.....	24	ídem....	1911	Melilla.....	Regimiento, 11.
Otro.....	» Manuel Muñoz Olivé.....	27	ídem....	1911	Idem.....	Idem, 59.
Otro.....	» Juan Ruiz Belando.....	27	ídem....	1911	Idem.....	Idem.
Otro.....	» Antonio Méndez Blasco.....	27	ídem....	1911	Idem.....	Idem.
Otro.....	» Manuel Terrazas de Azpeitia.....	27	ídem....	1911	Idem.....	Idem.
Primer teniente.....	» Antonio Sánchez Armisen.....	24	ídem....	1911	Idem.....	Idem, 42.
Otro.....	» Juan García Aramayo.....	27	ídem....	1911	Idem.....	Idem, 59.
Otro.....	» Salvador Requejo Rasinés.....	27	ídem....	1911	Idem.....	Idem, 68.
Segundo teniente....	» Fernando Sesma Fortún.....	27	ídem....	1911	Idem.....	Idem, 11.
Otro.....	» Bruno Pérez Blázquez.....	27	ídem....	1911	Idem.....	Idem, 59.
Otro.....	» Bernardino Echenique Alonso.....	27	ídem....	1911	Idem.....	Idem, 11.
Comandante (E. R.)...	» Enrique Sancho Miñano.....	13	ídem....	1911	Sevilla.....	Zona, 10.
Capitán (íd.).....	» Rafael Martínez Expósito.....	16	ídem....	1911	Santa Cruz de Tenerife	Regimiento, 64.
Otro (íd.).....	» Julián Gómez Díaz.....	18	ídem....	1911	Ciudad Real.....	Reserva, 11.
Primer teniente (íd.)...	» José Navarro López.....	23	ídem....	1911	Madrid.....	Zona, 1.
Segundo teniente (íd.)...	» Modesto Macedo Cotrina.....	3	ídem....	1911	Idem.....	Regimiento, 40.
Otro (íd.).....	» José García Nomdedeu.....	23	ídem....	1911	Melilla.....	Idem, 13.
<b>CABALLERIA</b>						
Primer teniente.....	D. Teófilo Moriones Larraga.....	27	ídem....	1911	Idem.....	Idem, 14.
<b>INGENIEROS</b>						
Capitán.....	D. Félix López y Pérez.....	24	ídem....	1911	Melilla.....	6.º regimiento mixto.
Otro.....	» Alfonso de la Mota y Porto.....	27	ídem....	1911	Arquillos (Jaén).....	Idem.
<b>GUARDIA CIVIL</b>						
Teniente coronel....	D. Ildefonso de la Campa Fernández	2	ídem....	1911	Hospital Militar de Ca-	Reemplazo en la 1.ª región.
Comandante.....	» Dámaso Ibáñez Varela.....	25	ídem....	1911	Barcelona.....	Comandancia del Oeste.
Primer teniente.....	» Juan Prats García.....	5	ídem....	1911	Zaragoza.....	Idem de Zaragoza.
Otro.....	» Juan Pallardó Bonet.....	16	ídem....	1911	Onteniente (Valencia).	Idem de Valencia.
<b>CUERPO DE INTENDENCIA</b>						
Sub.º de 2.ª clase....	D. Luis Fernández Ruiz de Lira....	»	»	»	»	Parque de Intendencia.
<b>SANIDAD MILITAR</b>						
Médico mayor.....	D. Francisco Durbán Orozco.....	14	novbre...	1911	Granada.....	Hospital de Granada.
Subinspector médico de 2.ª clase.....	» Emilio Martínez Ramírez.....	14	dicbre...	1911	Valladolid.....	Capitanía general 7.ª región.

Madrid 14 de enero de 1912.

Orozco.

**Sección de Ingenieros****PREMIOS DE REENGANCHE**

*Circular.* Con arreglo á lo dispuesto en la regla 10.ª de la real orden de 14 de enero de 1904 (C. L. núm. 6), se publica á continuación, de orden del Excmo. Sr. Mi-

nistro de la Guerra, una relación de las altas ocurridas en la escala de sargentos reenganchados con premio, con expresión de los motivos que las causan.

Madrid 12 de enero de 1912.

El Jefe de la sección,  
*Enrique Escriu.*

## Relación que se cita

*Altas ocurridas en la escala general de sargentos reenganchados con premio*

Cuerpos ó unidades en que sirven	NOMBRES	Fecha en que había vacante			Fecha en que reunieron condiciones para el reenganche, según clasificación practicada por la Junta central de enganches y reenganches			Motivo del alta	Observaciones
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
Comp. <sup>a</sup> de la Red de Madrid.....	Miguel Guzmán González.	1	abril.	1911	1	agosto.....	1907	Habersido clasificados en las condiciones reglamentarias por la Junta Central de enganches y reenganches en 26 de diciembre de 1911, para ocupar vacante de reenganchados con premio, previo examen de la documentación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los apartados b y d de la regla 8. <sup>a</sup> de la real orden de 14 de enero de 1904 (C. L. n.ºm. 6).....	Quedan 14 vacantes de sargentos reenganchados con premio.
Comand. <sup>a</sup> Menorca.	Narciso Arguimbau Cardona.....	1	junio.	1911	1	febrero....	1911		
4. <sup>o</sup> Reg. mixto de Ingenieros.....	Matías Sardá Farigola....	1	julio..	1911	26	junio.....	1911		
2. <sup>o</sup> id. id. de id....	Segundo Bernal Bernal...	1	idem.	1911	31	julio.....	1911		
5. <sup>o</sup> id. id. de id....	Tomás Ortega Gato.....	1	idem	1911	9	agosto....	1911		
3. <sup>er</sup> id. id. de id..	Manuel Arias Rodríguez.	1	idem.	1911	1	septiembre.	1911		
4. <sup>o</sup> id. id. de id....	Alejandro Mateos Martín.	1	idem.	1911	1	octubre....	1911		

Madrid 12 de enero de 1912.

Escritu.

## Sección de Justicia y Asuntos generales

## DESTINOS

*Circular.* El Excmo. Señor Ministro de la Guerra se ha servido disponer se manifieste á esta Sección á la brevedad posible, el cuerpo en que esté destinado el individuo de tropa Manuel Ignacio Leal Sutiño.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 15 de enero de 1912.

El Jefe de la Sección,  
*Fernando de Lossada.*

Señor....

En vista del escrito de V. S. del 9 del actual y del certificado facultativo que se acompaña, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra le ha sido concedido al alumno de la misma, D. Luis Masjuan Mell, un mes de licencia por enfermo para esta corte.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de enero de 1912.

El Jefe de la Sección,  
*Francisco Martín Arrúe.*

Señor Director de la Academia de Artillería.

Excmo. Señor Capitán general de la primera región.

## Sección de Instrucción Reclutamiento y Cuerpos diversos

## LICENCIAS

En vista de la instancia promovida por el segundo teniente alumno de la Academia de Artillería, D. Eduardo de Santiago Carrión, en uso de vacaciones de Navidad en Córdoba, y del certificado facultativo que se acompaña, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra le han sido concedidos 15 días de licencia por enfermo en la referida plaza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de enero de 1912.

El Jefe de la Sección,  
*Francisco Martín Arrúe*

Señor Director de la Academia de Artillería.

Excmos. Sres. Capitanes generales de la primera y segunda regiones.

\*\*\*

## Consejo Supremo de Guerra y Marina

## RETIROS

*Circular.* Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy, se dice á la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas á este Consejo Supremo por ley de 13 de enero de 1904, ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber mensual que á cada uno se les señala, á los jefes, oficiales é individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el coronel de Artillería D. Ignacio Aragonés Urrios y termina con el de igual empleo de Estado Mayor D. Fernando Kindelán Griñán.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente comunico á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de enero de 1912.

El General Secretario,  
*Federico de Madariaga.*

Señor.....

Relación que se cita

NOMBRES	Empleos	Armas ó cuerpos	HABER que les corresponde		FECHA en que deben empezar á percibirlo			PUNTO DE RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Y DELEGACIÓN POR DONDE DESEAN COBBAR		OBSERVACIONES
			Pesetas	Cts.	Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Ignacio Aragonés Urrios .....	Coronel....	Artillería.....	600	»	1	febrero...	1912	Valencia.....	Valencia.....	Se halla comprendido en el artículo 3.º transitorio y ha disfrutado más de doce años el sueldo del empleo inmediato superior.
» Fernando Kindelán Griñán...	Otro .....	Estado Mayor.....	833	32	1	idem.....	1912	Idem .....	Idem .....	

Madrid 15 de enero de 1912.—P. O.—El General secretario, *Madariaga*.

TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA